

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 110013342050-2023-00391-00
Demandante: JULIAN ALBERTO ACERO ESCOBAR
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Acción: TUTELA
Asunto: ADMITE LA ACCIÓN
DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO y
ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR
MERITOCRACIA

Mediante acción de tutela, el señor JULIAN ALBERTO ACERO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.264.044 actuando en nombre propio, solicita el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a la carrera administrativa por meritocracia, presuntamente vulnerados por las entidades demandadas¹, es decir, por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

De igual manera, el Despacho advierte que, se hace necesario la vinculación de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", en atención a que, de los hechos y pretensiones narrados por el accionante en el escrito de tutela, se advierte que su intervención es necesaria en aras de salvaguardar los derechos y garantías fundamentales de la parte actora. Por lo que se hace necesario que dicha entidad rinda el informe correspondiente, previo emitir un pronunciamiento de fondo.

En consecuencia, como quiera que la demanda cumple los requisitos esenciales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que tengan conocimiento de la misma y procedan a manifestar lo pertinente.

De otra parte, se dispondrá la vinculación – por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – para que se haga la notificación de todos aquellos participantes de la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO DE 2022 (*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial*

¹ De acuerdo con los artículos 86 constitucional y 1º del Decreto ley 2591 de 1991, la acción de tutela debe incoarse contra la autoridad.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022), específicamente los que se presentaron para el empleo de nivel profesional, código 302, denominación 3641, Gestor II (NO MISIONAL) con OPEC No. 198419, con numero de ficha de manual de funciones (FT-TAH-1824), y hubieren aprobado la verificación de requisitos mínimos, para efecto que se pronuncien si a bien lo consideren pertinente.

Por ese motivo, se deberá fijar el respectivo aviso en la página web de la referida entidad, en aras de brindar publicidad al asunto y garantizar los derechos de contradicción y defensa.

Así las cosas, se solicitará que las entidades accionadas y la vinculada, rindan los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos relatados por la parte actora. En consecuencia, se:

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada en nombre propio por el señor JULIAN ALBERTO ACERO ESCOBAR, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", con el fin de que intervenga en la presente acción constitucional, por las razones ya indicadas y notificarlo por el medio más expedito.

TERCERO: DAR A LA PRESENTE ACCIÓN el trámite preferencial contemplado en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE O POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO a las siguientes autoridades, para que en el término improrrogable de dos (02) días se pronuncien sobre los hechos y circunstancias expuestos en la demanda, respondan lo que considere procedente y alleguen los soportes fundamentales del caso²:

1. Al señor presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, MAURICIO LIÉVANO BERNAL y/o quien haga sus veces.
2. Al señor director de la UAE DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ y/o quien haga sus veces.
3. Al señor Rector de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO, y/o quien haga sus veces.

Se requiere a las referidas entidades para que informen en forma clara – **no por medio de links, ni organigramas, ni manuales de funciones** – el nombre, cargo y correo electrónico del funcionario o empleado responsable de atender este requerimiento en tales instituciones.

QUINTO: ORDENAR que, por conducto de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** – se haga la notificación de todos aquellos participantes de la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 (*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la*

² El informe y anexos debe remitirse en un (01) sólo documento y en formato pdf.

planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022), específicamente los que se presentaron para el empleo de nivel profesional, código 302, denominación 3641, Gestor II (NO MISIONAL) con OPEC No. 198419, con numero de ficha de manual de funciones (FT-TAH-1824), y hubieren aprobado la verificación de requisitos mínimos, para efecto que se pronuncien si a bien lo consideren pertinente.

Por ese motivo, se deberá fijar el respectivo aviso en la página web de la referida entidad, en aras de brindar publicidad al asunto y garantizar los derechos de contradicción y defensa.

SEXO: Por **secretaría**, hágasele saber a los entes accionados, que el incumplimiento de lo ordenado en este auto hará presumir al Despacho que son ciertos los hechos relacionados en la solicitud y se entrará a resolver de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Notificar la presente providencia a la parte accionante, Ministerio Público, entidades accionadas y demás intervinientes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, es decir, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firma electrónica-
CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
Juez

OCR

Firmado Por:
Clara Patricia Malaver Salcedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
50
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79880d4fb4390252846d732f298d3a561592dd783f7a22964dbcd9b66291ce0**

Documento generado en 02/12/2023 09:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>